

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0659-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se adicionan diversos artículos a las Leyes General de Salud, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud, Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, en la parte que le corresponde.

### II.- SINOPSIS

Contribuir a una solución de fondo, involucrando a las Secretarías de Salud y la de Hacienda y Crédito Público, para prevenir, atender, controlar y tratar el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Salud se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º y en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII. a la XXVIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan una nueva fracción XII Bis al artículo 3o.; una nueva fracción I Bis al artículo 115, y un nuevo artículo 115 Bis al capítulo II, Nutrición del título séptimo, Promoción de la Salud, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p><b>XII Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención, Control y Tratamiento del Sobrepeso, la Obesidad y Otros Trastornos de la Conducta Alimentaria;</b></p> <p>...</p>

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

**I. ...**

**No tiene correlativo**

**II. a XI. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

**I. ...**

**I Bis. La formulación y expedición del Programa Nacional de Prevención, Atención, Control y Tratamiento del Sobrepeso, la Obesidad y Otros Trastornos de la Conducta Alimentaria, así como su ejecución de manera coordinada con los gobiernos de las entidades federativas;**

**Artículo 115 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa Nacional de Prevención, Atención, Control y Tratamiento del Sobrepeso, la Obesidad y Otros Trastornos de la Conducta Alimentaria, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:**

**I. El diseño, desarrollo e implantación de un sistema de información que lleve a cabo el monitoreo del comportamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles tales como diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, dislipidemias, así como el sobrepeso y la obesidad;**

**II. El establecimiento de mecanismos de difusión oportuna de la información epidemiológica sobre las enfermedades no**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**No tiene correlativo**

**transmisibles indicadas en la fracción anterior, en todos los niveles, para la toma de decisiones;**

**III. La promoción de la alimentación correcta a nivel individual y colectivo en la familia, escuela, sitio de trabajo y comunidad;**

**IV. La promoción de la actividad física a nivel individual y colectivo en la familia, escuela, sitio de trabajo y comunidad;**

**V. La realización de campañas masivas en contra de la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria mediante mensajes positivos;**

**VI. La generación de procesos de participación social con énfasis en la participación comunitaria;**

**VII. El establecimiento de estrategias de prevención de enfermedades que consideren el autocuidado;**

**VIII. El establecimiento de una. Semana Nacional de Detección de Sobrepeso, Obesidad, Diabetes e Hipertensión;**

**IX. La implementación de esquemas proactivos de prevención y detección oportuna;**

**X. La capacitación del personal de salud de primer contacto alrededor de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles, y**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>XI. El uso de tecnologías de información y comunicación (líneas telefónicas móviles, internet, redes sociales) para ofrecer soluciones que permitan a las personas a cambiar sus estilos de vida de forma sostenida.</b></p> <p><b>Los ingresos que recaude la federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a bebidas saborizadas y botanas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos G) y J) numeral 1, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se destinarán a las estrategias y acciones específicas que se establezcan en el Programa Nacional de Prevención, Atención, Control y Tratamiento del Sobrepeso, la Obesidad y Otros Trastornos dela Conducta Alimentaria.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</b></p> <p><b>A) a la J) ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> un nuevo último párrafo a la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</b></p> <p>A) ... B) ... C) ...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>D) ... E) ... F) ... G) .. H) ... I) ... J) ...</p> <p>Los ingresos que obtenga la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a bebidas saborizadas y botanas, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos G) y J) numeral 1 de la presente fracción, se destinarán a las estrategias y acciones específicas que establezca la Secretaría de Salud para la prevención, atención, control y tratamiento del sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, en los términos que establezca la Ley General de Salud.</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF